



López Narváez

FIRMA DE ABOGADOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE ABOGADO Y CLIENTE

Versión 4 / 2026

Entre los suscritos, a saber: de una parte, [NOMBRE COMPLETO EN MAYÚSCULAS Y NEGRITA], ciudadano [nacionalidad], mayor de edad, identificado con [tipo de documento] No. [Número], quien obra en su propio nombre y representación, con domicilio en [municipio] (en adelante, indistintamente, el «Cliente»); y de otra parte, ANDRÉS LÓPEZ GALLEGO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.580.300, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 446.008 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura o la autoridad que haga sus veces, quien obra en su propio nombre y representación, con domicilio en la ciudad de Medellín (en adelante, indistintamente, el «Abogado»); el Cliente y el Abogado serán denominados en conjunto las «Partes» y, cada uno individualmente, una «Parte».

Las Partes, obrando en ejercicio de su plena capacidad jurídica y libre voluntad, han decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales (en adelante, el «Contrato»), el cual se regirá por lo dispuesto en el Código Civil colombiano, el Código de Comercio en lo que resulte pertinente, el Decreto Ley 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía), la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado), la Ley 2300 de 2023, la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, complementarias o que las modifiquen o sustituyan, así como por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A) Que el Cliente requiere los servicios profesionales especializados de un abogado idóneo para la gestión del asunto descrito en el Artículo II del Contrato.
- B) Que el Abogado cuenta con la formación académica, la experiencia profesional y la Tarjeta Profesional vigente que lo habilitan para el ejercicio de la abogacía en la República de Colombia, y manifiesta no encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés alguno para asumir el Encargo Profesional.
- C) Que las Partes desean regular de manera clara, completa y equilibrada sus derechos y obligaciones recíprocas, así como los términos económicos, los alcances de la responsabilidad profesional y los mecanismos de terminación del vínculo contractual.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan lo siguiente:



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

FIRMA DE ABOGADOS

ARTÍCULO I. DEFINICIONES

Sección 1.01. Definiciones. Para efectos del Contrato, y salvo que del contexto se desprenda inequívocamente algo distinto, los términos que a continuación se relacionan, cuando se empleen con mayúscula inicial, tendrán el significado que en cada caso se indica:

"Abogado": Profesional del derecho inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

"Cliente": la persona identificada como tal en el encabezado del Contrato, o el tercero en cuyo beneficio se contraten los servicios conforme al Artículo V.

"Partes": el Abogado y el Cliente, conjuntamente considerados.

"Encargo Profesional o Encargo": el conjunto de gestiones, actuaciones y servicios jurídicos descritos en el Artículo II (Objeto), que el Abogado se obliga a adelantar en favor del Cliente.

"Honorarios": la contraprestación económica pactada a favor del Abogado como remuneración por la prestación de sus servicios profesionales, en los términos del Artículo III, con independencia de la modalidad —fija, mixta o de Cuota Litis— bajo la cual se hubiere convenido.

"Cuota Litis": la modalidad de pacto de Honorarios conforme a la cual la remuneración del Abogado, en todo o en parte, se encuentra condicionada, total o parcialmente, a la obtención de un Resultado Favorable para el Cliente, donde la remuneración para el Abogado se corresponde a un porcentaje del beneficio patrimonial del Cliente.

"Gastos": los costos, tarifas, derechos, honorarios de terceros, expensas procesales, impuestos, cauciones, gastos de desplazamiento, y demás erogaciones necesarias para la ejecución del Encargo, distintas de los Honorarios del Abogado, según se precisa en la Sección 3.04.

"Información Confidencial": toda información, de cualquier naturaleza y en cualquier soporte, que una Parte reciba, conozca o a la que tenga acceso con ocasión de la celebración o ejecución del Contrato, incluyendo, sin limitarse a ello, estrategias jurídicas, documentos del Expediente, comunicaciones, datos personales y demás información no divulgada al público, conforme se desarrolla en el Artículo XV.

"Documentación o Expediente": el conjunto de documentos, soportes, escritos, piezas procesales, correspondencia y demás elementos de cualquier naturaleza, físicos o digitales, generados o recibidos con ocasión de la ejecución del Encargo.

"Resultado Favorable": cualquier beneficio, ingreso, pago, ventaja jurídica o económica, directa o indirecta, que el Cliente reciba, incorpore o consolide en su patrimonio como consecuencia de la gestión profesional del Abogado, incluyendo, entre otros, los eventos descritos en la Sección 3.05.

"Día Hábil": cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo conforme al calendario oficial de la República de Colombia, y en el cual las entidades bancarias y los despachos judiciales presten atención al público.



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

"Fuerza Mayor o Caso Fortuito": todo acontecimiento imprevisible e irresistible, ajeno a la voluntad y control de la Parte que lo invoca, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que impida, total o parcialmente, el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de dicha Parte.

"Autoridad": cualquier despacho judicial, administrativo, arbitral, de control, notarial, registral o de cualquier otra naturaleza, nacional o extranjero, con competencia sobre el asunto objeto del Encargo.

"Terceros Autónomos": las Autoridades, auxiliares de la justicia, peritos, conciliadores, árbitros, notarios, contadores, y demás profesionales o entidades que, sin encontrarse vinculados laboralmente ni bajo subordinación directa del Abogado, intervengan de cualquier forma en el trámite del asunto.

"CONALBOS": la Corporación Colegio Nacional de Abogados, o la entidad gremial que legalmente publique y actualice tarifas de referencia para honorarios profesionales de abogados en Colombia.

"Tarifas de Referencia": las tarifas de honorarios profesionales publicadas por CONALBOS vigentes al momento de la liquidación correspondiente, y, en subsidio, los criterios utilizados para la fijación de agencias en derecho conforme a las tablas vigentes del Consejo Superior de la Judicatura o de la autoridad que haga sus veces.

"Estrategia Jurídica": El conjunto de análisis, criterios, recomendaciones, decisiones técnicas, líneas argumentativas, actuaciones procesales o extraprocesales, tácticas, metodologías y demás determinaciones profesionales adoptadas por el Abogado para la adecuada ejecución del Encargo Profesional, conforme a su autonomía técnica, independencia profesional y juicio jurídico.

"Servicios Adicionales": Toda asesoría, actuación, diligencia, trámite, gestión o servicio profesional que no haga parte del Encargo Profesional originalmente definido en el Artículo II y cuya ejecución sea ofrecida por el Abogado o solicitada posteriormente por el Cliente, con o sin remuneración, de conformidad con los términos del presente Contrato.

"Poder": El mandato, poder especial, poder general, autorización, sustitución, presentación personal o cualquier otro instrumento jurídico físico o electrónico mediante el cual el Cliente faculta al Abogado para actuar en su nombre y representación ante Autoridades, particulares o terceros, judicial o extrajudicialmente, dentro del alcance del Encargo Profesional.

"Propuesta de Servicios": El documento, cotización, manifestación, oferta económica, correo electrónico, mensaje de datos o cualquier otro instrumento mediante el cual el Abogado describa el alcance del Encargo Profesional, los Honorarios, la modalidad de pago, los tiempos estimados o cualquier otra condición particular de la prestación del servicio, siempre que haya sido aceptado por el Cliente. En caso de contradicción entre la Propuesta de Servicios y el presente Contrato, prevalecerán las disposiciones de este último, salvo estipulación expresa en contrario.

"Medios Electrónicos": Todo medio tecnológico o sistema de comunicación digital que permita la transmisión, recepción, almacenamiento o conservación de información, incluyendo, entre otros,



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea, mensajes de texto (SMS), plataformas de videoconferencia, sistemas de gestión documental, firmas electrónicas, firmas digitales, servicios de almacenamiento en la nube, portales web y cualquier otro mensaje de datos reconocido por la legislación colombiana.

"Notificación Electrónica": Toda comunicación, aviso, requerimiento, autorización, aceptación, instrucción, remisión de documentos o cualquier otra manifestación de voluntad relacionada con el presente Contrato, transmitida mediante Medios Electrónicos a las direcciones, cuentas, números telefónicos o demás canales de contacto suministrados por las Partes. Salvo disposición legal imperativa en contrario, las Partes reconocen la plena validez, eficacia jurídica y fuerza probatoria de dichas comunicaciones, las cuales producirán los efectos previstos en el presente Contrato y en la legislación colombiana aplicable.

ARTÍCULO II. OBJETO

Sección 2.01. Objeto. El Abogado se obliga para con el Cliente a prestar, de manera diligente, profesional y con plena autonomía técnica, el siguiente Encargo Profesional: [\[Insertar descripción precisa del servicio, incluyendo el asunto, la instancia, la Autoridad competente y las gestiones específicas encomendadas\].](#)

Sección 2.02. Alcance. El Encargo comprende exclusivamente las gestiones expresamente descritas en la Sección 2.01. Cualquier gestión adicional o distinta —incluyendo, sin limitarse a ello, recursos extraordinarios, trámites ante instancias distintas, o asuntos conexos pero jurídicamente autónomos— requerirá acuerdo previo, expreso y por escrito entre las Partes, así como, de ser el caso, el ajuste correspondiente de los Honorarios pactados.

Sección 2.03. Exclusiones. Salvo que se hubiere pactado expresamente lo contrario en la Sección 2.01, no forman parte del Objeto del Contrato: (i) la interposición o trámite de recursos extraordinarios, tales como el recurso de casación, de revisión o de tutela contra providencias judiciales; (ii) la representación del Cliente en procesos distintos al aquí descrito, así conexos o derivados del mismo, salvo en los procesos a *cuota litis* únicamente en lo relativo al cobro del resultado favorable; (iii) el trámite de procesos de cobro coactivo, ejecutivos o de cualquier otra naturaleza que se originen en incumplimientos del Cliente frente a terceros ajenos al Encargo; y (iv) en general, cualquier gestión no comprendida expresamente dentro del alcance definido en la Sección 2.01.

Sección 2.04. Cortesía profesional. Sin perjuicio del alcance del objeto contractual y de las obligaciones expresamente previstas en las Secciones 2.01, 2.02 y 2.03 del presente Contrato, el Abogado podrá, a su exclusiva discreción y sin que ello constituya obligación contractual, ejecutar actuaciones, diligencias, gestiones o prestar asesorías adicionales que estime convenientes o necesarias, siempre que: (i) no sean contrarias a los intereses del Cliente; (ii) guarden relación razonable con el Encargo Profesional; (iii) resulten necesarias para proteger de manera urgente, prioritaria o prevalente los derechos o intereses del Cliente; o (iv) sean ofrecidas voluntariamente por



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



[@lopeznarvaezasociados](https://www.instagram.com/lopeznarvaezasociados)



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

el Abogado o solicitadas posteriormente por el Cliente y aceptadas por aquel. Dichas actuaciones podrán prestarse de manera gratuita o remunerada, según lo acuerde el Abogado en cada caso. Cuando sean prestadas sin contraprestación económica o sin pacto individual, se entenderán realizadas exclusivamente como un acto de liberalidad, cortesía o deferencia profesional, sin que ello modifique, amplíe o sustituya el objeto del presente Contrato, constituya precedente, genere expectativa legítima de continuidad, implique una renuncia a cobrar honorarios por servicios similares en el futuro, ni pueda interpretarse como una ampliación permanente del alcance de los servicios contratados o como fuente de obligaciones adicionales para el Abogado. Toda ampliación permanente del objeto contractual o incorporación de nuevos servicios requerirá acuerdo expreso entre las partes, con la correspondiente definición de sus condiciones económicas, técnicas y jurídicas.

ARTÍCULO III. HONORARIOS Y CONDICIONES ECONÓMICAS

Sección 3.01. Valor y modalidad. El Contrato tendrá un valor de *[Insertar precio total y, de haberse pactado, el porcentaje o esquema de Cuota Litis, u honorarios condicionados al cumplimiento de determinadas condiciones]*. El pago se efectuará *[indicar si es de contado o a crédito; en este último caso, insertar el plan de pagos con fechas y montos específicos]*.

Sección 3.02. Forma de pago. El pago de los Honorarios se realizará mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 58017456936 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el Abogado, o a la cuenta que este indique por escrito en su reemplazo. El Cliente deberá conservar y remitir al Abogado el respectivo soporte de pago dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su realización.

Sección 3.03. Mérito ejecutivo, mora y cláusula aceleratoria. Las Partes convienen que las obligaciones dinerarias derivadas del Contrato prestarán mérito ejecutivo, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, y serán exigibles en la fecha en que se causen conforme al plan de pagos pactado. En caso de mora en el pago de cualquier cuota, operará una cláusula aceleratoria que habilitará al Abogado para exigir el pago inmediato de la totalidad de la obligación, como si fuere de plazo vencido. Sobre las sumas en mora se causarán intereses moratorios equivalentes a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio del límite máximo de usura legalmente permitido.

Sección 3.04. Gastos excluidos de los honorarios. Los Honorarios pactados corresponden única y exclusivamente a la remuneración del Abogado por la prestación de sus servicios jurídicos y no incluyen, salvo estipulación expresa en contrario en la Sección 3.01, los Gastos derivados de la intervención de Terceros Autónomos o de Autoridades públicas o privadas. En consecuencia, quedan excluidos de los Honorarios, entre otros: los pagos a peritos, contadores, investigadores, auxiliares de la justicia, notarios, curadores, registradores y cámaras de comercio; las tasas, impuestos, derechos de trámite, gastos de registro, copias, certificaciones, publicaciones y notificaciones; los desplazamientos y expensas procesales; y, en general, cualquier otro costo operativo o administrativo no señalado de manera expresa y específica como incluido en la Sección 2.01. Dichos Gastos deberán



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narvárez

— FIRMA DE ABOGADOS —

ser asumidos directamente por el Cliente o reembolsados al Abogado cuando este los hubiere cubierto por cuenta del Cliente, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al requerimiento respectivo, sin que su pago se entienda parte de los Honorarios ni genere obligación adicional distinta.

Sección 3.05. Causación de honorarios pactados en Cuota Litis. Cuando los Honorarios se hubieren pactado, total o parcialmente, bajo la modalidad de Cuota Litis, se entenderá que estos se causan y hacen exigibles a partir del momento en que se configure un Resultado Favorable. Para todos los efectos contractuales, se considerará que existe Resultado Favorable, entre otros eventos: (i) el pago de títulos judiciales; (ii) pagos efectuados directamente por la contraparte; (iii) pagos derivados de acuerdos transaccionales o conciliaciones judiciales o extrajudiciales; (iv) la obtención de reducciones, exoneraciones, compensaciones o cualquier disminución de obligaciones económicas a cargo del Cliente; y (v) cualquier resultado de carácter indemnizatorio, sancionatorio o económico favorable al Cliente, con independencia de su denominación. Cuando el Encargo consista en defensa judicial o extrajudicial, se entenderán igualmente causados los Honorarios cuando la gestión del Abogado derive en beneficios jurídicos o económicos para el Cliente, aun si estos no se materializan en un pago directo, sino en la evitación de condenas, la reducción de pretensiones, el archivo de actuaciones, la imposición de sanciones menores, o cualquier otro resultado favorable comprendido dentro de las gestiones encomendadas.

Sección 3.06. Anticipos, provisiones y reembolsos. El Abogado podrá solicitar al Cliente anticipos o provisiones de fondos razonables para atender Gastos previsibles asociados al Encargo. Los anticipos así entregados se destinarán exclusivamente a los fines para los que fueron solicitados y el Abogado rendirá cuenta razonada de su ejecución cuando el Cliente lo requiera. Los saldos no ejecutados serán reembolsados al Cliente al momento de la liquidación final del Encargo, salvo que se hayan destinado o deban destinarse a Gastos ya causados.

ARTÍCULO IV. PLAZO, INICIO Y VIGENCIA DEL ENCARGO

Sección 4.01. Condiciones de inicio. La ejecución del Encargo por parte del Abogado dará inicio una vez el Cliente haya entregado, de manera completa, la documentación e información necesarias para el desarrollo del asunto, y se hayan efectuado los pagos iniciales que, de haberse pactado, resulten exigibles conforme a la Sección 3.01.

Sección 4.02. Plazo para el inicio formal de la ejecución. Cumplidas las condiciones de la Sección 4.01, el Abogado contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para iniciar formalmente la ejecución del Encargo, preparando y radicando los documentos a que haya lugar, o realizando la actuación inicial correspondiente, salvo pacto expreso en contrario.

Sección 4.03. Estándar de diligencia. A partir del inicio de la ejecución, el Abogado se obliga a adelantar las actuaciones encomendadas de forma diligente, oportuna y conforme a la *lex artis*, procurando la culminación de las gestiones propias del Objeto dentro del término razonable más



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



[@lopeznarvaezasociados](https://www.instagram.com/lopeznarvaezasociados)



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

expedito posible, atendiendo la naturaleza del asunto, su complejidad, y los tiempos propios de las Autoridades o Terceros Autónomos involucrados.

Sección 4.04. Vigencia. El Contrato permanecerá vigente hasta que las diligencias que conforman el Objeto hayan sido ejecutadas y satisfechas en su totalidad, sin perjuicio de las prórrogas tácitas o expresas que resulten necesarias para la culminación efectiva del Encargo, y sin perjuicio de las causales de terminación anticipada previstas en el Artículo XII.

ARTÍCULO V. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Sección 5.01. Obligaciones especiales. Sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la ley o de otras disposiciones del Contrato, serán obligaciones especiales del Cliente:

1. Pagar de manera oportuna los Honorarios pactados, en los términos, plazos y condiciones establecidos en el Artículo III.
2. Facilitar de forma completa, veraz y oportuna el acceso del Abogado a los documentos, archivos, expedientes, soportes e información necesarios para la adecuada ejecución del Objeto, así como prestar la colaboración requerida para tal fin.
3. Suministrar información cierta, suficiente y completa, respondiendo por la veracidad, integridad y actualidad de los datos, documentos y manifestaciones entregados al Abogado. La entrega de información inexacta, incompleta o engañosa será de responsabilidad exclusiva del Cliente.
4. Mantener comunicación oportuna y efectiva con el Abogado, atendiendo diligentemente sus requerimientos y solicitudes de información o de actuación.
5. Otorgar oportunamente los poderes, autorizaciones y mandatos necesarios a favor del Abogado, de los profesionales del derecho que éste último designe, y de las personas naturales o jurídicas, auxiliares o terceros, cuando ello se requiera para la correcta ejecución del servicio.
6. Asumir y cubrir los Gastos que deban reconocerse a Terceros Autónomos o Autoridades, cuando dichos conceptos no se encuentren expresamente incluidos dentro de los Honorarios pactados, conforme a la Sección 3.04.
7. Informar de manera inmediata y completa al Abogado sobre cualquier novedad, hecho o circunstancia que pueda afectar, modificar u obstaculizar la ejecución del Contrato, tanto antes del inicio de la ejecución como durante su desarrollo y hasta su finalización.
8. Actuar con respeto, corrección y buena fe frente al Abogado, su equipo de trabajo, colaboradores y terceros vinculados a la ejecución del Contrato.



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narvárez

— FIRMA DE ABOGADOS —

9. Cuando el servicio se solicite en beneficio de un tercero, contar con la autorización expresa de este y asumir a título personal la responsabilidad frente a dicho tercero por los efectos y resultados del Contrato, dejando constancia de que los acuerdos o relaciones existentes entre el Cliente y el tercero no serán oponibles ni vinculantes para el Abogado.
10. Actuar conforme a las recomendaciones profesionales del Abogado, absteniéndose de ejecutar actos, conductas u omisiones que puedan generar resultados adversos o dificultar la ejecución del Objeto, salvo autorización previa y expresa del Abogado.
11. Acatar las instrucciones impartidas por el Abogado respecto de las actuaciones que el Cliente deba realizar, cuando dichas instrucciones tengan por finalidad garantizar la adecuada ejecución del Contrato.
12. Cumplir íntegramente con las demás cláusulas, condiciones y anexos que integran el Contrato.
13. Abstenerse de contratar, designar o encomendar a otro abogado o firma de abogados la ejecución total o parcial de las gestiones que hayan sido encomendadas al Abogado, sin que previamente medie el respectivo paz y salvo otorgado de manera expresa por este, sin perjuicio de las consecuencias contractuales y económicas previstas en el Artículo XIII para los eventos de sustitución en esquemas de Cuota Litis.
14. Guardar estricta confidencialidad sobre la estrategia jurídica, actuaciones, avances, comunicaciones, documentos y demás información relacionada con el asunto, en los términos del Artículo XV.
15. Comparecer personalmente a audiencias, diligencias, conciliaciones, interrogatorios, declaraciones, firmas, autenticaciones o cualquier otra actuación en la que su presencia sea legal o técnicamente necesaria.
16. Cuando la adecuada ejecución del Encargo Profesional requiera la comparecencia, declaración, colaboración o participación de testigos, peritos, terceros, representantes, funcionarios o cualquier otra persona cuya intervención dependa total o parcialmente del Cliente, este se obliga a realizar todas las gestiones razonables y oportunas para procurar su asistencia, colaboración o disponibilidad, así como a suministrar al Abogado la información y los medios necesarios para contactarlos cuando ello resulte procedente. El Abogado no asume obligación alguna de garantizar la comparecencia o colaboración de dichas personas cuando ello no dependa de su actuación profesional. En consecuencia, si la inasistencia, falta de colaboración, imposibilidad de localización o cualquier otra circunstancia atribuible al incumplimiento de esta obligación por parte del Cliente impide, dificulta o afecta la práctica de pruebas, el desarrollo del trámite, la estrategia jurídica o el resultado del Encargo Profesional, las consecuencias derivadas de tales circunstancias serán de exclusiva responsabilidad del Cliente y no podrán ser imputadas al Abogado como incumplimiento, negligencia o falta de diligencia profesional.



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



[@lopeznarvaezasociados](https://www.instagram.com/lopeznarvaezasociados)



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



17. Abstenerse de sostener negociaciones, realizar ofertas, aceptar propuestas, efectuar reconocimientos, suscribir acuerdos o mantener comunicaciones directas con la contraparte respecto del objeto del Encargo Profesional cuando tales actuaciones puedan afectar la estrategia jurídica, salvo autorización previa del Abogado o cuando la ley disponga lo contrario.
18. Informar inmediatamente al Abogado cualquier pago, consignación, transferencia, entrega de bienes, cumplimiento parcial, acuerdo, conciliación, compensación o cualquier otro beneficio relacionado con el Encargo Profesional que reciba directa o indirectamente.
19. No desistir, transigir, conciliar, renunciar a derechos, recibir pagos o celebrar acuerdos relacionados con el Encargo Profesional sin informar previamente al Abogado, sin perjuicio del derecho del Cliente a adoptar la decisión que estime conveniente y de las consecuencias económicas previstas en el presente Contrato
20. Conservar los documentos originales relacionados con el Encargo Profesional y entregarlos al Abogado cuando sean necesarios para la adecuada ejecución del servicio.
21. Abstenerse de destruir, alterar, ocultar, modificar o fabricar documentos, soportes, mensajes de datos o incurrir en fraude, alteración o distracción de cualquier otro medio probatorio relacionado con el Encargo Profesional.
22. Colaborar activamente con el Abogado durante toda la ejecución del Encargo Profesional, atendiendo dentro de un plazo razonable las solicitudes de información, documentos, aclaraciones o actuaciones que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de la gestión.
23. Abstenerse de utilizar el nombre, marca, logotipos, firma, papelería o imagen profesional del Abogado para fines distintos del presente Contrato sin autorización previa y escrita.
24. Abstenerse de ejecutar actos u omisiones que, de manera injustificada, agraven el conflicto, incrementen los perjuicios, dificulten la defensa jurídica o hagan más onerosa la ejecución del Encargo Profesional, debiendo adoptar las medidas razonables a su alcance para mitigar los daños cuando ello resulte posible.

ARTÍCULO VI. OBLIGACIONES DEL ABOGADO

Sección 6.01. Obligaciones especiales. Sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la ley o de otras disposiciones del Contrato, serán obligaciones especiales del Abogado:

1. Cumplir de manera oportuna, diligente y profesional con el Objeto del Contrato, observando los deberes legales, reglamentarios y normativos aplicables a la prestación de servicios jurídicos. Las obligaciones a su cargo son de medio y no de resultado, salvo que expresa e inequívocamente se hubiere pactado un resultado determinado para una gestión específica.





López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

2. Aportar su experiencia profesional, conocimientos técnicos y criterio jurídico para la adecuada ejecución del Contrato, con buena fe y conforme a las mejores prácticas de la profesión.
3. Atender y absolver diligentemente las consultas que formule el Cliente, directamente o a través de sus colaboradores, siempre que se relacionen con el Objeto del Contrato.
4. Impulsar los procesos judiciales o administrativos bajo su dirección, dentro de los límites de su competencia y control, realizando oportunamente las actuaciones a su cargo conforme a los términos procesales aplicables.
5. Cumplir estrictamente los deberes éticos, profesionales y disciplinarios establecidos en la Ley 1123 de 2007 y demás normas que regulan el ejercicio de la abogacía.
6. Mantener informado al Cliente sobre los avances relevantes del asunto, de forma razonable y conforme a su naturaleza.
7. Abstenerse de ocultar al Cliente información relevante relacionada con el desarrollo del Contrato, sin perjuicio de las limitaciones legales o estratégicas propias del ejercicio profesional.
8. Guardar confidencialidad y observar el secreto profesional respecto de toda la información, documentos y comunicaciones a los que tenga acceso con ocasión del Contrato, incluso después de su terminación, en los términos del Artículo XV.
9. Suministrar por su cuenta y riesgo los bienes, herramientas y medios ordinarios de trabajo necesarios para la ejecución del Contrato, con excepción de: (i) los gastos de transporte fuera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; (ii) los eventos en que sea necesario pernoctar fuera de la ciudad de Medellín; y (iii) las tarifas, derechos o pagos que deban efectuarse a Autoridades o Terceros Autónomos no incluidos en la tarifa pactada, los cuales serán asumidos por el Cliente conforme a la Sección 3.04.
10. Ejecutar el Contrato de manera autónoma e independiente, sin subordinación laboral, administrativa o de cualquier otra naturaleza frente al Cliente, en los términos del Artículo VIII.
11. Conservar y organizar razonablemente la Documentación relacionada con el Encargo, y entregarla al Cliente cuando legal o contractualmente resulte procedente, conforme al Artículo XVIII.
12. Informar oportunamente al Cliente sobre situaciones que, a su juicio profesional, puedan afectar el desarrollo del Contrato, el resultado del Encargo o la estrategia jurídica adoptada.
13. Actuar con lealtad, transparencia y buena fe contractual, manteniendo una conducta profesional acorde con la confianza depositada por el Cliente.
14. Adoptar medidas razonables de organización y control en la ejecución del Encargo, sin que ello implique obligación de resultado ni garantía sobre decisiones de Autoridades o Terceros Autónomos, conforme al Artículo VII.



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



[@lopeznarvaezasociados](https://www.instagram.com/lopeznarvaezasociados)



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



15. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Contrato, así como aquellas previstas en la propuesta de servicios, anexos y demás documentos que hagan parte integral del mismo.

ARTÍCULO VII. NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Sección 7.01. *Obligación de medio.* Las Partes reconocen y aceptan expresamente que las obligaciones profesionales a cargo del Abogado son, por su naturaleza, obligaciones de medio y no de resultado. En consecuencia, el Abogado no garantiza al Cliente la obtención de un resultado, fallo, decisión o sentencia determinados, sino la prestación diligente de sus servicios profesionales conforme a la *lex artis*, la buena fe y las normas que rigen el ejercicio de la abogacía en Colombia, salvo que, de manera expresa e inequívoca, se hubiere pactado por escrito una obligación de resultado para una gestión específica.

Sección 7.02. *No garantía de decisiones de Autoridades.* El Abogado no garantiza, asegura ni se hace responsable por el sentido, contenido u oportunidad de las decisiones que adopten las Autoridades competentes, las cuales escapan a su control y dirección, sin perjuicio de su obligación de actuar con diligencia, oportunidad y conforme a los términos procesales aplicables.

Sección 7.03. *No responsabilidad por actuaciones de Terceros Autónomos.* En ningún caso el Abogado será responsable por los actos, omisiones o decisiones adoptadas por Terceros Autónomos, tales como Autoridades judiciales o administrativas, auxiliares de la justicia, peritos, conciliadores, árbitros, notarios, contadores, personas naturales o jurídicas u otros profesionales no vinculados laboralmente ni bajo su subordinación directa, aun cuando estos intervengan o participen de alguna forma en el trámite del asunto encomendado.

Sección 7.04. *Responsabilidad por colaboradores directos.* El Abogado responderá por las actuaciones de sus trabajadores o colaboradores directos, entendidos como aquellas personas que se encuentren bajo su dependencia laboral o subordinación directa y que intervengan en la ejecución del Encargo, respondiendo exclusivamente por actuaciones dolosas o culposas que le sean jurídicamente imputables dentro del marco de su ejercicio profesional.

Sección 7.05. *Delegación en expertos y otros profesionales.* Cuando para el adecuado desarrollo del Objeto se requiera, total o parcialmente, la intervención de otros profesionales o expertos —tales como contadores públicos, peritos, investigadores, técnicos u otros especialistas—, el Abogado podrá delegar parcialmente la ejecución de dichas tareas, quienes actuarán de forma autónoma y bajo su propia responsabilidad profesional. En estos casos, el Abogado actuará como canal de comunicación, coordinación y enlace entre el Cliente y el profesional delegado, conservando en todo momento la dirección jurídica del asunto y la supervisión razonable del trabajo encomendado, sin que ello implique asunción de la responsabilidad propia del tercero delegado. Este artículo sólo se aplicará cuando el tercero sea contratado por el Abogado. Por tanto, no se aplicará cuando el experto o profesional sea





López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

contratado directamente por el Cliente, inclusive con la sugerencia del Abogado, en cuyo caso el primero responderá a éste último de forma independiente a este Contrato.

Sección 7.06. Lugar de ejecución. Las actividades objeto del Contrato se entenderán prestadas en el domicilio del Abogado, sin perjuicio de que este las desarrolle de forma remota en cualquier lugar, salvo cuando las actividades a realizar requieran su comparecencia a audiencias, diligencias u oficinas ubicadas en sitios distintos, evento en el cual aplicará lo dispuesto en la Sección 6.01, numeral 9.

Sección 7.07. Decisión final del Cliente. El Cliente conserva, en todo momento, la decisión final sobre la aceptación o rechazo de fórmulas conciliatorias, transaccionales o de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, salvo en los casos en que la ley disponga lo contrario o exija la intervención directa de un curador ad litem u otra figura legal. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las consecuencias económicas previstas en el Artículo X para el evento en que dicha decisión se aparte, sin justificación razonable, de la recomendación profesional del Abogado.

Sección 7.08. Modificación sobreviniente del marco jurídico y de la viabilidad del Encargo Profesional. Las Partes reconocen que la estrategia jurídica, la viabilidad del Encargo Profesional, la probabilidad de éxito de las pretensiones, defensas, recursos o actuaciones encomendadas, así como las recomendaciones emitidas por el Abogado, se fundamentan en el estado del ordenamiento jurídico, la jurisprudencia, la doctrina probable, los precedentes judiciales y administrativos, los criterios interpretativos de las autoridades competentes y las circunstancias fácticas existentes al momento de iniciarse la prestación de los servicios profesionales.

En consecuencia, si durante la ejecución del presente Contrato sobreviniere cualquier modificación constitucional, legal, reglamentaria o administrativa, o se expidiera una ley, decreto, resolución, acto administrativo, sentencia de unificación, precedente judicial, cambio de línea jurisprudencial, doctrina probable, criterio institucional o cualquier otra decisión o circunstancia proveniente de autoridad competente que altere, restrinja, modifique, elimine o afecte sustancialmente la viabilidad jurídica del Encargo Profesional, la procedencia de las pretensiones, la estrategia inicialmente adoptada o las posibilidades razonables de obtener el resultado esperado, dicha circunstancia constituirá un riesgo jurídico sobreviniente ajeno al control del Abogado y no podrá ser considerada como incumplimiento contractual, negligencia, error profesional ni generará responsabilidad de ninguna naturaleza a su cargo, siempre que haya actuado con la diligencia, prudencia, lealtad y competencia propias de las obligaciones de medio que caracterizan el ejercicio de la profesión.

En tal evento, el Abogado podrá recomendar la modificación de la estrategia jurídica, la reformulación de las pretensiones, la terminación del trámite, la celebración de acuerdos, conciliaciones o cualquier otra alternativa que, conforme a su criterio profesional, resulte jurídicamente viable y conveniente para la adecuada protección de los intereses del Cliente. Ello implicará una reforma al contrato que rige a las partes.

Si como consecuencia de dichas modificaciones sobrevinientes el Abogado concluye, con fundamento en criterios objetivos y razonables, que la continuación del Encargo Profesional en los



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

términos originalmente pactados exigirá promover, mantener o insistir en pretensiones, recursos, incidentes, solicitudes, excepciones o actuaciones manifiestamente improcedentes, temerarias, carentes de fundamento jurídico o incompatibles con la Constitución, la ley, la jurisprudencia vigente o con los deberes éticos y disciplinarios que regulan el ejercicio de la abogacía, informará oportunamente dicha situación al Cliente, exponiendo las razones jurídicas que sustentan su criterio y proponiendo, cuando resulte posible, las modificaciones que considere técnicamente procedentes.

Si el Cliente se niega a aceptar dichas modificaciones o insiste en exigir al Abogado la presentación, sostenimiento o impulso de actuaciones que, conforme al criterio profesional razonable de este, puedan comprometer su responsabilidad disciplinaria, civil, penal o de cualquier otra naturaleza, o vulnerar los deberes de lealtad procesal, buena fe, probidad o diligencia profesional, el Abogado podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato por justa causa y, cuando corresponda, renunciar al poder conferido, observando los procedimientos previstos en la legislación procesal y disciplinaria aplicable.

La terminación del Contrato en los términos previstos en el presente artículo no constituirá incumplimiento contractual del Abogado ni dará lugar a indemnización, devolución de honorarios o reclamación alguna en su contra. Por el contrario, los honorarios profesionales, gastos, expensas, reembolsos y demás sumas causadas hasta la fecha de terminación permanecerán definitivamente adquiridos a favor del Abogado, en atención a la gestión profesional efectivamente desarrollada, sin perjuicio del derecho que le asista para exigir el pago de los honorarios aún pendientes de causación o liquidación conforme a las estipulaciones del presente Contrato.

Las Partes reconocen expresamente que la presente cláusula tiene como finalidad preservar la independencia técnica y profesional del Abogado, garantizar el cumplimiento de sus deberes legales, éticos y disciplinarios, proteger la correcta administración de justicia y evitar que la relación contractual pueda interpretarse como una obligación de promover actuaciones manifiestamente improcedentes o contrarias al ordenamiento jurídico, circunstancias que ninguna disposición del presente Contrato podrá obligar al Abogado a realizar.

ARTÍCULO VIII. INDEPENDENCIA PROFESIONAL Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Sección 8.01. *Naturaleza civil del vínculo.* Dada la naturaleza del Contrato, las Partes declaran y reconocen expresamente que no existe ni existirá relación laboral alguna entre el Cliente y el Abogado, ni subordinación jurídica, técnica o administrativa, ni vínculo de dependencia, exclusividad o continuidad propio de un contrato de trabajo.

Sección 8.02. *Autonomía técnica y operativa.* El Abogado ejecutará el Objeto de manera independiente, con plena autonomía técnica, profesional, administrativa y operativa, aplicando su propio criterio profesional, sin estar sujeto a horarios específicos, control de jornada, reglamentos internos de trabajo, manuales disciplinarios, políticas internas del Cliente, ni a exigencias de



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

presentación personal o permanencia en un lugar determinado, salvo cuando sea necesaria su asistencia a diligencias o audiencias.

Sección 8.03. Ausencia de potestad disciplinaria. El Abogado no estará sujeto a potestades disciplinarias, llamados de atención, sanciones o evaluaciones de desempeño laboral por parte del Cliente, y asumirá de manera exclusiva la organización de sus medios, recursos, personal y metodología de trabajo.

ARTÍCULO IX. VIGILANCIA DE PROCESOS DE TRACTO PROLONGADO

Sección 9.01. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en el presente Artículo no será aplicable a trámites, diligencias o encargos que se perfeccionen con su mera radicación o mediante una actuación específica y puntual.

Sección 9.02. Duración del proceso y ausencia de incumplimiento. Cuando el Objeto comprenda la representación o intervención en procesos judiciales o administrativos que, por su naturaleza, requieran seguimiento continuo y prolongado en el tiempo, las Partes reconocen que su duración puede extenderse por causas ajenas a la voluntad y control del Abogado, tales como congestión judicial, dilaciones de la Autoridad competente, actuaciones de terceros, recursos procesales, reprogramaciones o suspensiones legales. En consecuencia, siempre que el Abogado haya actuado con diligencia, cumpliendo las actuaciones a su cargo y realizando el seguimiento razonable del proceso, la sola circunstancia de que no exista aún una decisión definitiva no constituirá incumplimiento contractual.

Sección 9.03. Contribución de vigilancia y seguimiento. Sin perjuicio de los Honorarios pactados bajo la modalidad de Cuota Litis, los cuales se causarán exclusivamente conforme a la Sección 3.05, una vez hayan sido cancelados en su totalidad los Honorarios fijos inicialmente pactados, y siempre que el proceso continúe activo sin decisión definitiva por causas no imputables al Abogado, este podrá solicitar al Cliente una contribución mensual por concepto de vigilancia y seguimiento del proceso, equivalente a la suma de treinta mil pesos colombianos (COP \$30.000) mensuales. Dicha contribución tiene por finalidad cubrir las labores de monitoreo del estado procesal, revisión periódica de actuaciones, control de términos y comunicaciones mínimas de seguimiento, sin que implique la obligación de realizar nuevas actuaciones sustanciales distintas de las ya desplegadas, salvo pacto de Honorarios adicionales. Esta contribución no constituye Honorarios adicionales ni altera el esquema económico principal del Contrato, y será exigible únicamente mientras el proceso permanezca en trámite y bajo vigilancia activa del Abogado.

ARTÍCULO X. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

Sección 10.01. Recomendación profesional. Cuando, en desarrollo del Encargo, el Abogado, con fundamento en su criterio técnico, experiencia profesional y análisis razonado del asunto, determine que resulta conveniente y jurídicamente aconsejable aceptar una propuesta conciliatoria, de allanamiento, de acuerdo, una negociación transaccional, o acogerse a cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos o de instrumento que permita la terminación anticipada del proceso o del encargo, por estimar que dicha alternativa equilibra razonablemente los riesgos jurídicos, probatorios, económicos y temporales asociados a la continuación del litigio, el Abogado pondrá en conocimiento del Cliente dicha recomendación, explicando de manera suficiente las razones que la sustentan.

Sección 10.02. Efectos de la decisión del Cliente. Conforme a la Sección 7.07, la decisión final sobre la aceptación o rechazo de la alternativa propuesta corresponde al Cliente. Sin embargo, si el Cliente decide no acogerla sin una justificación objetiva, razonable o jurídicamente atendible, el Abogado no será responsable de los riesgos, contingencias o consecuencias que se deriven de la continuación del proceso, incluyendo un resultado adverso total o parcial, siempre que haya actuado con diligencia. El Cliente declara conocer y aceptar que la negativa injustificada a una solución anticipada razonablemente viable traslada íntegramente sobre su esfera patrimonial y jurídica los riesgos futuros del proceso, sin que estos puedan imputarse al Abogado.

Sección 10.03. Protección de la expectativa remuneratoria del Abogado. Cuando la negativa injustificada del Cliente a aceptar una solución anticipada razonablemente viable afecte la expectativa legítima de remuneración del Abogado —derivada de la gestión ya desplegada, del tiempo invertido, del avance del proceso y del riesgo profesional asumido en esquemas de Honorarios fijos, variables o de Cuota Litis—, el Abogado podrá solicitar el pago de los Honorarios de tal forma como si el asunto se hubiere resuelto efectivamente mediante la alternativa propuesta y exigir los Honorarios que le hubieren correspondido. Esta facultad se fundamenta en que la continuación del proceso, contra la recomendación profesional, incrementa el riesgo de que la gestión ya realizada no sea remunerada pese a haber sido ejecutada diligentemente, generando un desequilibrio contrario a los principios de buena fe y equidad contractual. En consecuencia, el Abogado podrá, a su elección: (a) exigir el pago de dichos Honorarios como condición para continuar con la representación y asumir los riesgos adicionales del proceso; o (b) solicitar el pago de los Honorarios correspondientes como condición para expedir el respectivo paz y salvo, en caso de que el Cliente decida continuar el trámite con otro profesional. La presente Sección no limita la libertad decisoria del Cliente —quien podrá continuar el proceso con el mismo u otro profesional—, sino que regula la asignación de riesgos y la protección de la diligencia profesional cuando se rechazan, sin causa razonable, soluciones anticipadas convenientes conforme al criterio profesional del Abogado.

Sección 10.04. Acuerdos celebrados por el Cliente en contravía de la recomendación profesional o con ocultamiento al Abogado. El Cliente conserva, en todo momento, la facultad de disponer de sus derechos e intereses y, en consecuencia, podrá celebrar convenios, acuerdos, conciliaciones, transacciones, desistimientos, allanamientos, aceptaciones, acuerdos de pago o cualquier otro mecanismo de terminación total o parcial del conflicto. No obstante, se obliga a informar previamente



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



[@lopeznarvaezasociados](https://www.instagram.com/lopeznarvaezasociados)



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

al Abogado cualquier negociación, propuesta o eventualidad relacionada con el Encargo Profesional y a abstenerse de celebrar acuerdos que incidan sobre el objeto del Contrato sin ponerlos oportunamente en su conocimiento.

Cuando el Cliente, de manera unilateral y sin conocimiento previo del Abogado, celebre acuerdos, conciliaciones, transacciones o cualquier otro acto jurídico relacionado con el Encargo Profesional, o acepte fórmulas de arreglo ocultándolas al Abogado, omitiendo informarle su existencia, impidiendo deliberadamente su participación, actuando en contravía de las recomendaciones profesionales previamente emitidas o con el propósito de reducir, evitar o frustrar la causación o el pago de los Honorarios pactados, se entenderá que ha incumplido los deberes de lealtad, colaboración y buena fe contractual previstos en el presente Contrato.

En tales eventos, el derecho del Abogado a percibir su remuneración esperada, ya sea por cuota litis, pago programado, bonificación o prima de éxito, no se extinguirá por el solo hecho de que el acuerdo haya sido celebrado sin su intervención. Por el contrario, el Abogado conservará íntegramente su derecho a percibir la remuneración variable o fija pactada, la cual se liquidará sobre el beneficio económico efectivamente obtenido por el Cliente mediante el acuerdo, conciliación, transacción o cualquier otra forma de terminación del conflicto, independientemente de que dicho beneficio hubiere sido recibido directa o indirectamente o de que el acuerdo se hubiere celebrado antes o después de la terminación formal del presente Contrato.

Adicionalmente, cuando el Cliente hubiere actuado con ocultamiento, en contra de la recomendación del Abogado, o en contravención de sus deberes contractuales, y como consecuencia de ello resulte imposible determinar objetivamente el beneficio económico realmente obtenido o se reduzca artificial, deliberada o negligentemente la base sobre la cual debían liquidarse los Honorarios, se entenderá que el beneficio económico perseguido corresponde al valor total de las pretensiones, reclamaciones, condenas evitadas, derechos discutidos o beneficios económicos que constituirían inicialmente el objeto del Encargo Profesional al momento de iniciarse la gestión. En tal evento, los Honorarios podrán liquidarse sobre dicha base o bajo tal supuesto, sin perjuicio del derecho del Cliente de acreditar un valor diferente.

La presente Sección no limita la facultad del Cliente para disponer de sus derechos, sino que tiene por finalidad proteger la expectativa legítima de remuneración del Abogado, evitar la afectación por la dignidad profesional, el enriquecimiento sin causa, garantizar el equilibrio económico del Contrato y sancionar el incumplimiento de los deberes de buena fe, lealtad y colaboración que rigen la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO XI. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Sección 11.01. Causales de suspensión. Cuando el Cliente incumpla sus obligaciones contractuales, legales o de colaboración de manera tal que obstaculice, dificulte o haga inviable la continuidad de la



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

gestión profesional, el Abogado quedará facultado para suspender total o parcialmente la prestación del servicio hasta que el Cliente subsane el incumplimiento correspondiente, sin que ello genere responsabilidad alguna para el Abogado. La posibilidad de suspender el servicio es facultativa y no obligatoria como requisito previo a la terminación del contrato.

Sección 11.02. *Mora en el pago.* En los eventos en que los pagos al Abogado se encuentren en mora, o cuando sea necesario realizar pagos indispensables ante Autoridades o Terceros Autónomos no incluidos dentro de la tarifa acordada, la mora del Cliente habilitará al Abogado para suspender la ejecución del Contrato hasta por un término de treinta (30) días calendario. Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado, el Abogado podrá, a su discreción, dar por terminado el Contrato por justa causa conforme al Artículo XII, sin perjuicio del cobro de los Honorarios causados y de los Gastos en que se haya incurrido. La posibilidad de suspender el servicio es facultativa y no obligatoria como requisito previo a la terminación del contrato.

Sección 11.03. *Falta de comunicación del Cliente.* La misma facultad de suspensión y terminación procederá cuando el Cliente deje de atender, responder o mantener comunicación con el Abogado por un período continuo de treinta (30) días calendario o más, siempre que dicha falta de comunicación afecte el desarrollo normal del Encargo. Se entenderá como falta de comunicación no solamente la ausencia de mensajes de datos o de otros medios, sino también las respuestas repetitivas, vacías, incomprensibles, confusas, temerarias u ofensivas.

Sección 11.04. *Renuncia al poder y retención del paz y salvo.* Cuando se hubiere conferido poder al Abogado, este se reserva expresamente la facultad de renunciar al mismo, cumpliendo los requisitos legales y procesales aplicables, así como la de retener el paz y salvo hasta tanto se encuentren satisfechas las obligaciones económicas derivadas del Contrato.

ARTÍCULO XII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sección 12.01. *Causales de terminación.* El Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cumplimiento del Objeto, una vez ejecutado en su totalidad el Encargo y satisfechas las obligaciones a cargo de ambas Partes.
- b) Mutuo acuerdo, cuando las Partes convengan de manera expresa y voluntaria la terminación anticipada, definiendo las condiciones, efectos y obligaciones pendientes derivadas de dicha terminación.
- c) Incumplimiento del Cliente, cuando este falte a uno o varios de sus deberes contractuales, legales o de colaboración, siempre que dicho incumplimiento: (i) afecte directamente la causa o el resultado del asunto encomendado; (ii) obstaculice o haga inviable su adecuada ejecución; (iii) afecte la dignidad y la remuneración de la profesión, o (iv) sea reiterado o reincidente respecto de una o varias obligaciones. En estos eventos, el Abogado podrá dar



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



por terminado el Contrato de manera unilateral y por justa causa, renunciar al poder conferido, retener el paz y salvo, y exigir el pago de sus Honorarios en la forma y cuantía pactadas, como si el Encargo se hubiere completado, sin perjuicio de los Gastos causados y no reembolsados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo XIII cuando resulte aplicable.

- d) Incumplimiento del Abogado, cuando este incumpla de manera grave o reiterada sus deberes profesionales, contractuales o éticos, poniendo en riesgo la causa, los derechos o los intereses del Cliente. En este caso, el Cliente podrá dar por terminado el Contrato, revocar el poder conferido y exigir el paz y salvo, previo pago de los Honorarios efectivamente causados hasta la fecha de terminación conforme a la gestión realizada si a ello hubiere lugar.
- e) Revocatoria del poder, sustitución del Abogado o cualquier acto del Cliente que impida la continuación del Encargo por causas a él imputables, sin que exista incumplimiento del Abogado. En estos eventos aplicará lo dispuesto en el Artículo XIII.
- f) Fallecimiento de cualquiera de las Partes o imposibilidad material de continuar. Si ocurriere el fallecimiento del Cliente, el Abogado podrá dar por terminado el Encargo o, de considerarlo viable y de manera puramente facultativa, continuar la gestión con los herederos conocidos, previa aceptación expresa de estos. Si ocurriere el fallecimiento del Abogado, el Cliente quedará facultado para contratar a otro profesional, debiendo pagar a la sucesión del Abogado los Honorarios y Gastos causados hasta la fecha de terminación.
- g) Las causales adicionales previstas en el Artículo XI (Suspensión del Servicio), en el Artículo XVII (Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), y en la Sección 7.08 (Modificación sobreviniente del marco jurídico).

Sección 12.02. Efectos generales. La terminación del Contrato por cualquiera de las causales previstas en este Artículo no exonera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones económicas, legales o contractuales causadas al momento de su finalización, incluyendo, sin limitarse a ello, el pago de Honorarios causados, el reembolso de Gastos, y las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales, las cuales sobrevivirán a la terminación conforme a los Artículos XV y XVI.

ARTÍCULO XIII. LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS EN EVENTOS DE REVOCATORIA, SUSTITUCIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CLIENTE EN ESQUEMAS DE CUOTA LITIS

Sección 13.01. Fundamento y propósito. Las Partes reconocen que la modalidad de Cuota Litis constituye un esquema de remuneración condicionada a la obtención de un Resultado Favorable, en virtud del cual el Abogado asume un riesgo profesional y económico significativo, invirtiendo tiempo, conocimiento, estructura y recursos propios en la gestión del asunto sin percibir remuneración inmediata. La presente cláusula desarrolla los principios de buena fe contractual, la prohibición del enriquecimiento sin causa y el equilibrio económico del contrato, consagrados en los artículos 1602, 1603 y 2313 y siguientes del Código Civil, con el único propósito de garantizar la remuneración de los





López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

servicios profesionales efectivamente prestados, sin que ello constituya sanción, cláusula penal, ni limitación alguna al derecho del Cliente de disponer libremente de su defensa técnica.

Sección 13.02. *Supuesto de hecho.* Cuando los Honorarios se hubieren pactado, total o parcialmente, bajo la modalidad de Cuota Litis, o cuando exista una prima o bonificación por éxito o resultado favorable, y el Cliente: (i) revoque unilateralmente el poder conferido al Abogado; (ii) dé por terminado unilateralmente el Contrato; (iii) sustituya al Abogado o designe a otro profesional para continuar el asunto; (iv) impida, obstaculice o haga imposible la continuación del Encargo por causas que le sean imputables; o (v) por cualquier otra vía haga imposible la ejecución del Contrato por causas a él atribuibles, las Partes acuerdan expresamente que la gestión profesional ya realizada por el Abogado no se entenderá gratuita ni carente de remuneración.

Sección 13.03. *Efectos.* Verificado cualquiera de los supuestos descritos en la Sección 13.02, los Honorarios dejarán de regirse por el porcentaje o esquema de Cuota Litis originalmente pactado, y se procederá a liquidar el valor correspondiente a los servicios profesionales efectivamente prestados por el Abogado hasta la fecha en que se configure el respectivo evento, conforme al procedimiento establecido en las Secciones siguientes.

Sección 13.04. *Criterio de liquidación.* La liquidación de los servicios efectivamente prestados se realizará tomando como referencia, en primer lugar, las Tarifas de Referencia publicadas por CONALBOS vigentes al momento de la terminación, sustitución o revocatoria. Únicamente cuando el asunto específico objeto del Encargo no se encuentre regulado en dichas tarifas o cuando las mismas no resulten pertinentes o aplicables, se acudirá, en subsidio, a los criterios utilizados para la fijación de agencias en derecho conforme a las instrucciones vigentes establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura o la autoridad que haga sus veces para la liquidación de las agencias en derecho.

Sección 13.05. *Criterios objetivos de valoración.* Sin perjuicio de la referencia tarifaria señalada en la Sección 13.04, la liquidación de los servicios prestados deberá realizarse atendiendo, de manera concurrente, los siguientes criterios objetivos: (i) las actuaciones efectivamente ejecutadas por el Abogado; (ii) el avance o estado del Encargo al momento del evento que da lugar a la liquidación; (iii) el tiempo efectivamente invertido en la gestión; (iv) la complejidad jurídica del asunto; (v) el riesgo profesional asumido por el Abogado durante la vigencia del Encargo; (vi) la responsabilidad profesional comprometida; (vii) la utilidad o beneficio generado para el Cliente hasta ese momento; y (viii) cualquier otro criterio objetivo que, conforme a la sana crítica, permita valorar razonablemente la gestión profesional desplegada.

Sección 13.06. *Descuento de pagos parciales y saldo resultante.* Del valor liquidado conforme a las Secciones 13.04 y 13.05 deberán descontarse la totalidad de los pagos parciales que el Cliente hubiere efectuado por concepto de Honorarios o anticipos aplicables a los mismos. Si el saldo resultante de dicha operación fuere a cargo del Cliente, este deberá pagarlo de manera inmediata al Abogado, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula aceleratoria y de los intereses moratorios previstos en la Sección 3.03 en caso de mora. Si, por el contrario, los pagos parciales efectuados excedieren el valor



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

liquidado, el Abogado reembolsará el excedente al Cliente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la liquidación.

Sección 13.07. Naturaleza jurídica de la estipulación. Las Partes dejan expresa constancia de que la presente cláusula no constituye cláusula penal, no tiene naturaleza sancionatoria, y no limita ni restringe en modo alguno el derecho del Cliente a revocar el poder o a cambiar de abogado en cualquier momento, derecho que le es reconocido de manera irrestricta por la ley y por el Contrato. Su único propósito es evitar el enriquecimiento sin causa que se generaría si la gestión profesional efectivamente ejecutada por el Abogado quedara sin remuneración alguna como consecuencia de una decisión unilateral del Cliente ajena a cualquier incumplimiento del Abogado, garantizando así el equilibrio económico del Contrato y la justa remuneración de los servicios profesionales prestados de buena fe.

Sección 13.08. Procedimiento de liquidación. Configurado el supuesto de la Sección 13.02, el Abogado presentará al Cliente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, una liquidación razonada y soportada de los servicios prestados, conforme a los criterios de las Secciones 13.04 y 13.05. El Cliente podrá formular observaciones dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recepción. De no llegarse a un acuerdo directo, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos de resolución de controversias previstos en el Artículo XXV.

ARTÍCULO XIV. CONFLICTO DE INTERESES

Sección 14.01. Declaración inicial. El Abogado declara que, a la fecha de suscripción del Contrato, no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impida asumir el Encargo, conforme a la Ley 1123 de 2007 y demás normas aplicables.

Sección 14.02. Conflictos sobrevinientes. Si durante la ejecución del Contrato surgiera un conflicto de interés real o potencial que comprometa la independencia profesional del Abogado o los intereses del Cliente, el Abogado deberá informarlo de manera inmediata y por escrito al Cliente, y adoptará las medidas que correspondan conforme a la ley, incluyendo, de ser necesario, su renuncia al Encargo, sin perjuicio del pago de los Honorarios causados hasta ese momento.

ARTÍCULO XV. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

Sección 15.01. Obligación general. Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad sobre toda la Información Confidencial que conozcan o a la que tengan acceso con ocasión del Contrato, con independencia del medio en que se encuentre soportada, incluyendo aquella recibida con anterioridad a su suscripción.

Sección 15.02. Exclusiones. No se considerará Información Confidencial aquella que:



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



- a) sea o llegue a ser de dominio público sin que medie acto u omisión de la otra Parte o de un tercero;
- b) hubiere estado en posesión legítima de la Parte receptora con anterioridad a su divulgación, sin haber sido obtenida directa o indirectamente de la Parte propietaria;
- c) sea legalmente divulgada por un tercero no sujeto a restricciones de divulgación y que la haya obtenido de buena fe; o
- d) deba divulgarse en cumplimiento de una orden de Autoridad competente, caso en el cual la Parte requerida notificará previamente tal circunstancia a la otra, en cuanto ello sea legalmente posible.

Sección 15.03. Conductas prohibidas. Las Partes no podrán: (i) divulgar a personas no autorizadas la Información Confidencial de la contraparte, salvo cuando la subcontratación autorizada conforme al Artículo XXII exija su conocimiento por un tercero obligado a su vez por acuerdos de confidencialidad; (ii) reproducir o modificar la Información Confidencial; ni (iii) utilizarla para fines distintos a la ejecución del Contrato.

Sección 15.04. Secreto profesional del Abogado. Con independencia de lo anterior, el Abogado guardará el secreto profesional respecto de toda la información conocida con ocasión del Encargo, en los términos del Decreto Ley 196 de 1971 y de la Ley 1123 de 2007, obligación que subsistirá de manera indefinida aun después de terminado el Contrato, salvo las excepciones legales aplicables.

Sección 15.05. Vigencia. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente aun después de terminado el Contrato, mientras la información conserve su carácter confidencial.

ARTÍCULO XVI. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Sección 16.01. Marco normativo. Las Partes asumen la obligación constitucional, legal y reglamentaria de proteger los datos personales a los que tengan acceso con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato, conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes, comprometiéndose a adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para su cumplimiento.

Sección 16.02. Autorización del Cliente. El Cliente autoriza previa, expresa e informadamente al Abogado, en calidad de responsable del tratamiento, para recolectar, almacenar, usar, circular y tratar sus datos personales, incluidos los sensibles cuando hubiere lugar, con las siguientes finalidades:

- i) la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Objeto contractual;
- ii) la elaboración de documentos, memoriales y actuaciones judiciales o extrajudiciales propias del Encargo;





López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

- iii) la generación de facturación, cobro de Honorarios y cumplimiento de obligaciones contables, fiscales y administrativas;
- iv) la gestión de cobro, incluyendo la aplicación de la Ley 2300 de 2023 o la norma que la modifique o sustituya;
- v) la consulta, reporte y actualización de información ante centrales de riesgo, en caso de mora o incumplimiento de obligaciones económicas; y
- vi) el envío de información comercial o comunicaciones relacionadas con los servicios del Abogado, incluso con posterioridad a la terminación del Contrato, sin perjuicio del derecho de revocatoria del titular.

El Cliente, con su firma, autoriza el tratamiento de datos personales y conocer la Política de Tratamiento de Datos del Abogado, publicada en <https://lopeznarvaez.com/politica-de-datos.html>.

Sección 16.03. *Derechos del titular.* El Cliente declara conocer que, en su condición de titular de los datos personales, le asisten los derechos a conocer, acceder, actualizar, corregir, rectificar, suprimir su información personal, y a revocar la autorización otorgada en los casos previstos por la ley, así como a presentar consultas o reclamos, conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales del Abogado, publicada y disponible en su sitio web oficial.

Sección 16.04. *Datos de terceros y veracidad de la información.* Las Partes se obligan a limitar el tratamiento de datos personales de terceros que les sean suministrados a la finalidad estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, garantizando los derechos a la privacidad, intimidad y buen nombre, y a informar oportunamente cualquier sospecha de pérdida, fuga o acceso no autorizado a dicha información. Las Partes certifican que los datos personales suministrados son veraces, completos y actualizados, y reconocen que cualquier error, inexactitud u omisión en la información proporcionada será de su exclusiva responsabilidad, exonerando a la otra Parte, en su calidad de responsable del tratamiento, de cualquier responsabilidad frente a Autoridades judiciales, administrativas o de protección de datos personales.

ARTÍCULO XVII. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Sección 17.01. *Terminación por inclusión en listas restrictivas.* Cualquiera de las Partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata el Contrato en caso de que la otra Parte llegare a ser: (i) incluida en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Tesoro de los Estados Unidos, o las listas de la Organización de las Naciones Unidas; o (ii) condenada por Autoridad competente en proceso judicial relacionado con la comisión de dichos delitos. Las Partes autorizan irrevocablemente la consulta de dicha información en las referidas listas.



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



[@lopeznarvaezasociados](https://www.instagram.com/lopeznarvaezasociados)



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

Sección 17.02. Ausencia de reconocimiento económico. En caso de terminación unilateral del Contrato conforme a la Sección 17.01, la Parte cuya conducta dio lugar a la terminación no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno adicional al de los Honorarios ya causados de manera lícita.

Sección 17.03. Declaración de origen lícito de fondos. Las Partes declaran, bajo la gravedad de juramento, que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con el Contrato son de procedencia lícita y no se encuentran vinculados con el lavado de activos ni con sus delitos fuente, y que su destino no corresponde a la financiación del terrorismo ni a ninguna otra conducta delictiva, sin perjuicio de las acciones legales derivadas del incumplimiento de esta declaración.

ARTÍCULO XVIII. PROPIEDAD INTELECTUAL, MANEJO DOCUMENTAL Y CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTES

Sección 18.01. Titularidad de los productos del Encargo. Los conceptos, escritos, memoriales y demás documentos elaborados por el Abogado en ejecución del Encargo serán entregados al Cliente para su uso en el asunto objeto del Contrato. No obstante, el Abogado conservará la propiedad intelectual sobre sus metodologías, formatos, modelos, plantillas y know-how profesional, los cuales podrá seguir utilizando en la atención de otros asuntos, sin que ello implique divulgación de la Información Confidencial del Cliente.

Sección 18.02. Manejo y custodia del Expediente. El Abogado organizará y custodiará razonablemente el Expediente durante la vigencia del Encargo, adoptando medidas físicas y digitales adecuadas para su conservación e integridad.

Sección 18.03. Conservación posterior a la terminación. Terminado el Contrato, el Abogado conservará copia del Expediente por un término de cinco (5) años, conforme a los estándares de archivo aplicables a la profesión, transcurrido el cual podrá disponer de dicha documentación, salvo que el Cliente solicite su entrega o conservación por un término adicional. La entrega y conservación de los documentos será preferentemente digital o electrónica. De forma excepcional, se realizará la entrega física del Expediente original al Cliente, cuando este la requiera. La expedición de copias en favor del Cliente estará condicionada al pago de los costos de impresión aplicables.

ARTÍCULO XIX. USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Sección 19.01. Autorización de uso. El Cliente autoriza al Abogado a apoyarse en herramientas tecnológicas, incluyendo sistemas de inteligencia artificial generativa, para labores de apoyo tales como investigación jurídica preliminar, organización documental, revisión ortográfica y gramatical, y generación de borradores internos de trabajo, siempre bajo la supervisión, revisión y responsabilidad profesional exclusiva del Abogado.



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



[@lopeznarvaezasociados](https://www.instagram.com/lopeznarvaezasociados)



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

Sección 19.02. Límites y responsabilidad profesional. En ningún caso el uso de dichas herramientas sustituirá el juicio, análisis y criterio jurídico profesional del Abogado, quien será el único responsable del contenido final de los escritos, conceptos y actuaciones presentadas a nombre del Cliente o ante Autoridades. El Abogado se obliga a no ingresar Información Confidencial del Cliente en plataformas de inteligencia artificial que no ofrezcan garantías adecuadas de confidencialidad y protección de datos, y a cumplir con los estándares éticos y disciplinarios aplicables al uso de estas tecnologías en el ejercicio de la abogacía.

ARTÍCULO XX. COMUNICACIONES, BUZÓN ELECTRÓNICO Y MEDIOS DIGITALES

Sección 20.01. Autorización de uso de buzón electrónico. El Cliente autoriza al Abogado a radicar y recibir, a través de su propio buzón electrónico o el de sus colaboradores, los documentos, requerimientos, memoriales, solicitudes y expedientes ante Autoridades o terceros, cuando ello resulte necesario. Estas radicaciones y recepciones se realizan sin representación legal —salvo que el titular del buzón sea formalmente el apoderado judicial del Cliente—, actuando el Abogado únicamente como intermediario, con la obligación de entregar y reportar los recibos correspondientes, sin asumir responsabilidad legal adicional derivada del servicio de buzón.

Sección 20.02. Correo electrónico y WhatsApp. Las Partes reconocen la validez de las comunicaciones sostenidas por correo electrónico y por la aplicación de mensajería WhatsApp (o la que la sustituya) como medios idóneos, ágiles y complementarios para el intercambio de información, instrucciones y actualizaciones relacionadas con el Encargo, sin perjuicio de que las comunicaciones formales, requerimientos o notificaciones con efectos jurídicos relevantes se remitan, además, por correo electrónico a las direcciones autorizadas conforme al Artículo XXIV. El Abogado podrá organizar y conservar dichas comunicaciones como parte del Expediente.

Sección 20.03. Comunicaciones con colaboradores del Abogado. Toda comunicación, instrucción o acuerdo que el Cliente pretenda adelantar directamente con colaboradores, empleados o auxiliares del Abogado deberá contar con la autorización previa y expresa de este, o encontrarse ratificada por él, para producir efectos jurídicos vinculantes. Queda prohibido al Cliente celebrar acuerdos directos, paralelos o no autorizados con dichos colaboradores; de ocurrir, tales acuerdos se entenderán celebrados por cuenta y riesgo exclusivo del Cliente, sin responsabilidad alguna para el Abogado, sin perjuicio de que dicha conducta constituya incumplimiento grave conforme al Artículo XII.

ARTÍCULO XXI. FIRMA ELECTRÓNICA Y MENSAJES DE DATOS

Sección 21.01. Plataforma autorizada. Las Partes autorizan expresamente la suscripción del Contrato mediante el uso de la plataforma tecnológica ZapSign, como proveedor de servicios de firma electrónica, la cual permite la gestión de documentos electrónicos, la identificación del firmante, la recolección del consentimiento y la generación de evidencias técnicas de trazabilidad —registros de fecha y hora, direcciones IP, historial de eventos, huella digital del documento (hash) y demás



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

metadatos asociados—. El mecanismo de autenticación será la verificación mediante correo electrónico, consistente en un código alfanumérico de uso único remitido al correo electrónico proveído por cada Parte.

Sección 21.02. Validez jurídica. El presente documento constituye un mensaje de datos, y su envío, aceptación y suscripción confirma de manera inequívoca el acuerdo de voluntades de las Partes para la utilización de la firma electrónica como mecanismo válido de manifestación del consentimiento contractual, conforme a los artículos 1 y 7 del Decreto 2364 de 2012 y al artículo 7 de la Ley 527 de 1999. Las señales, marcas o confirmaciones utilizadas a modo de firma electrónica fueron realizadas de manera consciente, voluntaria y específica por cada firmante, con la misma intención jurídica y efectos que la firma manuscrita, sin corresponder a una imagen o escaneo de una firma autógrafa.

Sección 21.03. Naturaleza de la firma electrónica. Las modalidades empleadas no constituyen firma digital certificada, sino firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012, por lo que no requieren certificación conforme al artículo 2 de dicho Decreto, pero conservan plena validez jurídica en Colombia. Las Partes reconocen que este método cumple con los requisitos de identificación, autenticación, integridad, trazabilidad y no repudio, al haberse requerido para su suscripción el acceso al correo electrónico autorizado mediante credenciales personales y confidenciales bajo el control exclusivo del firmante.

Sección 21.04. Equivalencia funcional. La firma electrónica utilizada es única, personal, no reutilizable, trazable y jurídicamente vinculante, y tendrá la misma validez y plenos efectos jurídicos que la firma manuscrita, conforme a la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, y el criterio jurisprudencial reconocido por la Corte Suprema de Justicia respecto de la validez de los mensajes de datos enviados por correo electrónico y de los mecanismos electrónicos de autenticación como formas idóneas de firma electrónica en el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO XXII. CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS

Sección 22.01. Cesión y subcontratación por el Abogado. El Abogado podrá ceder total o parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del Contrato, siempre que ello se realice a favor de personas idóneas para la gestión encomendada, garantizando que estas guarden la confidencialidad respectiva frente a terceros y que, a su vez, se les prohíba subcontratar sin autorización del Abogado.

Sección 22.02. Sustitución de poder. El Abogado podrá sustituir el poder conferido en otros profesionales del derecho de su confianza para la realización de actuaciones puntuales —tales como asistencia a audiencias o diligencias—, conservando en todo caso la dirección jurídica del asunto y la responsabilidad profesional frente al Cliente, salvo pacto expreso en contrario.

Sección 22.03. Cesión por el Cliente. El Cliente no podrá ceder su posición contractual sin el consentimiento previo y escrito del Abogado, dada la naturaleza intuitu personae de la relación de confianza propia del ejercicio de la abogacía.



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



[@lopeznarvaezasociados](https://www.instagram.com/lopeznarvaezasociados)



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

FIRMA DE ABOGADOS

ARTÍCULO XXIII. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Sección 23.01. Alcance de la responsabilidad del Abogado. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo VII, la responsabilidad civil profesional del Abogado frente al Cliente, derivada del Contrato, se limitará a los daños y perjuicios directos, ciertos y demostrados que sean consecuencia inmediata de una actuación dolosa o gravemente culposa que le sea jurídicamente imputable, con exclusión de perjuicios indirectos, lucro cesante especulativo, o daños derivados de decisiones de Autoridades o de la actuación de Terceros Autónomos conforme al Artículo VII.

Sección 23.02. Tope indemnizatorio. En todo caso, y salvo en los eventos de dolo o culpa grave debidamente probados, el monto máximo de la responsabilidad económica del Abogado frente al Cliente por concepto del Contrato no podrá exceder el valor total de los Honorarios efectivamente percibidos por el Abogado en desarrollo del Encargo específico que dé lugar a la reclamación.

Sección 23.03. Vigencia de la responsabilidad profesional. Lo dispuesto en este Artículo no exonera al Abogado del cumplimiento de sus deberes éticos y disciplinarios, ni de la responsabilidad civil y disciplinaria que, conforme a la ley, resulte irrenunciable o de orden público.

ARTÍCULO XXIV. NOTIFICACIONES

Sección 24.01. Canales autorizados. Las Partes declaran que los canales físicos y digitales informados al momento de la celebración del Contrato les pertenecen y son de su uso exclusivo, autorizándolos para recibir comunicaciones de la siguiente naturaleza:

- a) Comunicaciones extrajudiciales: cualquier comunicación relacionada con la ejecución, interpretación o terminación del Contrato, incluyendo requerimientos, información, citaciones, notificaciones y propuestas conciliatorias.
- b) Comunicaciones judiciales: cualquier citación, emplazamiento, notificación o auto relacionado con procesos judiciales que se deriven del Contrato o que de alguna manera lo involucren, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Sección 24.02. Actualización de datos. Cada Parte se obliga a informar a la otra, de manera oportuna y por escrito, cualquier cambio en sus canales de notificación, so pena de que las comunicaciones remitidas a los últimos canales informados se tengan por válidamente efectuadas.

ARTÍCULO XXV. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 25.01. Integración contractual. El Contrato, junto con sus anexos y la propuesta de servicios que le sirva de fundamento, constituye el acuerdo íntegro entre las Partes sobre su Objeto, y reemplaza y deja sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito anterior celebrado entre ellas sobre la misma materia. El Contrato no afecta otras relaciones contractuales o no contractuales existentes entre las Partes sobre objetos o situaciones fácticas distintas.



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narvárez

— FIRMA DE ABOGADOS —

Sección 25.02. Interpretación. El Contrato se interpretará conforme a las reglas de interpretación contractual previstas en el Código Civil colombiano, atendiendo la intención común de las Partes por encima de la literalidad de las palabras, y privilegiando, en caso de duda, la interpretación que resulte más armónica con el conjunto del Contrato y con la buena fe contractual.

Sección 25.03. Independencia de las cláusulas. Si cualquier disposición del Contrato fuere declarada nula, ineficaz o inoponible por Autoridad competente, dicha declaración no afectará la validez de las demás disposiciones, las cuales conservarán plena vigencia y efecto, debiendo las Partes, en tal evento, negociar de buena fe una disposición sustitutiva que refleje la intención original.

Sección 25.04. Modificaciones. Cualquier modificación, adición o aclaración al Contrato deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas Partes, sin que las tolerancias, prácticas o acuerdos verbales puedan entenderse como modificación tácita de lo aquí pactado.

Sección 25.05. No renuncia. El hecho de que cualquiera de las Partes no exija en un momento determinado el cumplimiento estricto de alguna disposición del Contrato no se entenderá como renuncia a exigir su cumplimiento en el futuro, ni afectará su derecho a exigir el cumplimiento de las demás disposiciones.

Sección 25.06. Fuerza mayor. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones cuando este obedezca a Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debiendo la Parte afectada informar dicha circunstancia a la otra dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su ocurrencia, y adoptar las medidas razonables para mitigar sus efectos.

Sección 25.07. Ley aplicable. El Contrato se rige e interpreta conforme a las leyes de la República de Colombia.

Sección 25.08. Resolución de controversias. Las controversias que surjan entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del Contrato, que no logren resolverse mediante negociación directa dentro de un término de treinta (30) días calendario, serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción ordinaria colombiana, ante los jueces competentes del domicilio del Abogado, sin perjuicio de que las Partes puedan acordar, de manera expresa y posterior, acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación o el arbitraje, conforme a la Ley 1563 de 2012.

Sección 25.09. Domicilio contractual. Para todos los efectos legales y contractuales, las Partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín, Colombia.

Sección 25.10. Inicio de ejecución y ejemplares. Las Partes disponen que la ejecución del Contrato y la prestación del servicio comenzarán tan pronto sea satisfecho el pago inicial pactado, conforme al Artículo IV. El Contrato se suscribe digitalmente en la fecha del certificado emitido conforme al artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, al cual tienen acceso ambas Partes.



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín



López Narváez

— FIRMA DE ABOGADOS —

En señal de conformidad y aceptación plena de todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, las Partes lo suscriben electrónicamente, así:

*[Firmado electrónicamente conforme
certificación adjunta]*

**[NOMBRE COMPLETO EN MAYÚSCULAS Y
NEGRITA]**

Cliente

Documento: [Tipo y número de documento]

Correo electrónico: [Correo]

Celular: [Celular]

Dirección: [Dirección y ciudad]

*[Firmado electrónicamente conforme
certificación adjunta]*

ANDRÉS LÓPEZ GALLEGÓ

Abogado

Documento: C.C. No. 1.007.580.300

T.P. No.: 446.008 del C.S.J.

Correo electrónico:

contacto@lopeznarvaez.com /

andreslopeznotificaciones@gmail.com

Celular: 322 5688493

Dirección: Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín.



322 568 8493 / 320 5347552



contacto@lopeznarvaez.com



@lopeznarvaezasociados



www.lopeznarvaez.com



Carrera 52 #44-04, Oficina 806,
Edificio Cisneros, Medellín